



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., allegó contestación al buzón del correo institucional del Juzgado el día 13 de junio de 2022 dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio del 2022.

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00100-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA GARCIA GARIZABAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, observa el despacho que, con la contestación no se allego una de las documentales indicada en el acápite de **PRUEBAS**, la cual se relaciona a continuación:

“4. RECLAMACION DE PRESTACION ECONOMICA ELEVADA POR CARMEN CECILIA GARCIA GARIZABAL”

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, subsane lo anotado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Dr. **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con C.C. No. 8.752.361 y T.P. No. 59.958 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00100

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed976c22609ca8fb59ad8b2d5d57723a947e1b6de5e45a71f6d8062bea4fd88**

Documento generado en 18/07/2022 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>